



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993. Artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 85 de la misma ley, ley 611 de 2000, ley 1333 de 2009, decreto 1076 de 2015, decreto 1272 de 2017 y resolución de corpoamazonia1246 de 2018

I. ANTECEDENTES

Que el 07 de octubre de 2020 el señor Andrés Cuartas Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), mediante radicado 1978, radicó ante la Dirección Territorial Caquetá solicitud de una Licencia Ambiental en fase experimental para el Meliponario Mieles del Luna, de su propiedad y considerando las determinaciones de la Resolución 1246 de 2018 emitida por CORPOAMAZONIA, además de la normatividad ambiental vigente aplicable al proyecto de interés.

Adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita de licencia ambiental fase experimental para meliponario en ciclo cerrado (folio 1)
2. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante (folio 2)
3. Certificación de formación y conocimientos en meliponicultura (folio 3)
4. Copia de escritura pública (folios 4 al 7)
5. Documento del proyecto de meliponario MIELES DEL LUNA (folios 8 al 12)
6. Formato único de trámite (folio 13)

Que el señor Andrés Cuartas Cardona, ha presentado información y documentación necesaria para iniciar el trámite de Licencia ambiental en fase experimental de meliponicultura, radicado bajo el código LA-06-18-610-E-012-027-21.

Que mediante AUTO DTC N° 071 del 16 de diciembre del 2021, se admite solicitud y se inicia trámite administrativo ambiental de licenciamiento para la implementación de un zocriadero cerrado en fase experimental de meliponicultura en el Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, presentada por ANDRES CUARTAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá).



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 17 de diciembre de 2021, se realizó la notificación por medio electrónico del contenido del Auto DTP No. 071 del 16 de diciembre de 2021, al correo electrónico: dvillamil@actcolombia.org, para notificar al señor ANDRÉS CUARTAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá).

Que el día 10 de marzo de 2022 el señor ANDRÉS CUARTAS CARDONA allega a la Dirección Territorial Caquetá comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite de licencia ambiental en fase experimental para meliponicultura por un valor de CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS (\$ 110.100, 00) MCTE.

Que el día 14 de marzo de 2022, un profesional de la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA realizó visita de evaluación al trámite de licencia ambiental en fase experimental para meliponicultura presentada por el señor ANDRÉS CUARTAS CARDONA.

"(...)

CONCEPTO CT-DTC - 050- 2022

De acuerdo con la revisión de la información documental presentada a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA y la visita de evaluación realizada, para el proyecto denominado "Meliponario MIELES DEL LUNA" ubicado en la vereda La Paz, Municipio de San José del Fragua, Departamento de Caquetá. Se determina que cumple con los parámetros técnicos y requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, por lo anterior se considera viable que CORPOAMAZONIA otorgue la licencia ambiental para la implementación de un zoológico cerrado en fase experimental de meliponicultura en el municipio de San José del Fragua, Departamento de Caquetá,

RECOMENDACIONES

A la DTC

- Llevar el procedimiento de trámite de acuerdo con el memorando SAA 1444 del 12 de noviembre de 2021 y las consideraciones de la Resolución 1246 de 2018.
- Resolver la solicitud bajo las siguientes consideraciones:



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Autorizar el establecimiento del meliponario MIELES DEL LUNA como un zoocriadero de ciclo cerrado en su fase experimental, a nombre ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá).
- Autorizar la caza de fomento para la conformación de un pie parental para el meliponario MIELES DEL LUNA, toda vez que el pie parental ya se encuentra consolidado. Para 20 colmenas, relacionadas en el siguiente cuadro:

Nombre de la especie	Nº colonias para caza de fomento
Melipona ebúrnea	2
Tetragonisca angustula	2
Melipona compressipes	0
Melipona grandis	3
Melipona nebulosa	3
Melipona crinita	3
Melipona titania	2
Melipona rufiventris	3
Scaptotrigona	2
Total población parental	20

- Llevar la caza de fomento en el municipio de San José del Fragua, vereda La Paz, informando previamente a la autoridad ambiental y por escrito, las fechas de las faenas, podrá realizar durante los primeros 12 meses de ejecución de la resolución que concede la licencia ambiental. Colectar las colmenas usando trampas preferiblemente selectivas que prevengan la colecta de especies diferentes a las de interés del zoocriadero. Serán transportadas por vía terrestre hasta las instalaciones del meliponario con salvo conducto único de movilización debidamente diligenciado por CORPOAMAZONIA.
- Abstenerse de la compra de colmenas a otros meliponarios, salvo que tengan autorización como predio proveedor de parentales.
- Otorgar Licencia ambiental para el meliponario MIELES DEL LUNA por un periodo de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Autorizar el desarrollo de actividades experimentales que le conduzcan a un adecuado proceso comercial para sus productos, de acuerdo con el plan de actividades, que deberá presentar en los siguientes 30 días posteriores a la ejecutoria de la Resolución que resuelve el trámite.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- No autorizar el ingreso de colmenas de especies diferentes a las listadas en el cuadro anterior, provenientes del medio natural o de otros zoocriaderos sin autorización escrita, previa y expresa de CORPOAMAZONIA.
- Definir el pie parental de cría en 35 colmenas, de acuerdo con el Cuadro siguiente.

Nombre de la especie	Inventario 14/03/2022
<i>Melipona ebúmea</i>	27
<i>Tetragonisca angustula</i>	6
<i>Melipona compressipes</i>	2
Población parental	35

- Dentro del acto administrativo que resuelva el trámite considerar, entre otras, las siguientes obligaciones para la usuaria, además de las contenidas en la Resolución 1246 de 2018 de CORPOAMAZONIA:

- Abstenerse de coleccionar del medio natural colmenas durante su fase experimental, colmenas diferentes en número y/o especies a las autorizadas dentro del permiso de caza de fomento contenido en el presente acto administrativo.
- Presentar informes anuales de avance de su proceso experimental incluyendo una relación de la numeración de sus colonias, cantidades de productos producidos, número de divisiones, fechas de divisiones y método empleado, numeración de colonias hijas, estado de salud general de la colonia y fechas de las dos últimas revisiones. El informe debe contener los siguientes aspectos:
 1. Generalidades:
 - a. Especies que objeto de cría;
 - b. Ubicación exacta y delimitación del área del zoocriadero indicando las condiciones que la hacen apta para el desarrollo de la actividad en relación con el clima, vegetación, suelos, aguas, fauna y demás características estudiadas en la etapa de experimentación de acuerdo con el tipo de zoocriadero.
 - c. Número de especímenes¹ y especies de la población final de experimentación (parentales para la comercialización) y justificación de la cantidad.
 - g. Proyecciones de producción a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los objetivos del zoocriadero.
 2. Información técnica sobre el establecimiento del zoocriadero:

¹ En este caso aplica el término espécimen a cada colonia como unidad experimental.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a. Planos y diseños de las instalaciones y equipos, incluyendo los adicionales.
 - b. Dotación y forma de mantenimiento.
 - c. Tiempo calculado para realizar desarrollo de infraestructura.
 - d. Sistema de seguridad para evitar la fuga de los individuos que componen el zocriadero o la incorporación a éste de animales procedentes del medio natural.
3. Manejo del zocriadero en el período de producción:
- a. Sistemas de alimentación y medidas profilácticas.
 - b. Sistemas para determinar el incremento sostenido de la población.
 - d. Sistemas de selección, captura u obtención de colonias o productos, cuando se compruebe el incremento autosostenido del zocriadero.
 - e. Grado de preprocesamiento o procesamiento a que serán sometidos los productos del zocriadero.
 - f. Destino de la producción y sistemas de transporte que se emplearán.
4. Aspectos administrativos y presupuestarios:
- a. Personal técnico y administrativo responsable de las actividades.
 - b. Mano de obra vinculada, labores que desarrolla y relaciones laborales.
- Cancelar los derechos causados por las visitas técnicas, supervisión y asistencia técnica que le preste CORPOAMAZONIA.
 - Llevar un libro de registro en el cual se consigne por lo menos los siguientes datos: numeración de colonias, identificación de colonias, fechas de seguimiento y revisión, producto y cantidades producidas cada revisión y datos de salud de las colonias. Información de las divisiones, incluyendo fecha, método y la numeración de las colonias hijas.
 - Buscar un sistema de marcaje de colonias que permita diferenciar las colmenas parentales, las divisiones obtenidas y de otros meliponarios cercanos o no. Incluir los resultados de su búsqueda en los informes anuales presentados a la Corporación.
 - Facilitar y colaborar con los funcionarios que deban practicar las visitas de control y la supervisión y suministrar los datos y documentos que se les solicite para tal efecto.
 - Efectuar el pago de tasas y tarifas de seguimiento ambiental conforme lo requiera CORPOAMAZONIA.
 - Proponer medidas de manejo para la conservación de *M eburnea*, especie vulnerable en Colombia que será aprovechada en su iniciativa comercial, las cuales deben ser presentadas a CORPOAMAZONIA, en un término de dos meses, y desarrollarlas, una vez sean aprobadas por esta autoridad ambiental.
 - Incluir en su plan de actividades la colecta y correcta determinación de las especies presentes en su meliponario, informando a esta corporación las medidas para prevenir colectas y arribos no dirigidos de especies no autorizadas, así como los soportes de las determinaciones taxonómicas. Depositando en colecciones registradas dichas muestras.
 - En caso de presentarse arribos no dirigidos de especies no autorizadas debe informar a CORPOAMAZONIA por escrito, con el fin de que sean incluidas en sus especies autorizadas o entregar una propuesta de acciones para evitar su permanencia en el meliponario, las cuales deben ser aprobadas por la Corporación.



Por medio del cual se **OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**, presentada por el señor **ANDRES CUARTAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del **MELIPONARIO MIELES DEL LUNA**, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente **LA-06-18-610-E-012-027-21**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- *Elaborar un mapa de meliponarios en proceso de solicitud de licencia ambiental y aquellos que estén autorizados, con el fin de verificar el riesgo de solapamiento de área de influencia de los diferentes proyectos de meliponicultura y prevenir riesgos de saturación de colonias dentro de los meliponarios y entre ellos.*
- *Elaborar un mapa de las áreas de colecta solicitadas por los diferentes meliponicultores para el desarrollo de actividades de caza de fomento, tanto en trámite como resueltos.*
- *Iniciar acciones para desarrollar una propuesta de medidas de conservación con la especie *M. eburnea*, toda vez que se trata de una especie vulnerable en Colombia y a través de proyectos de meliponicultura está siendo objeto de aprovechamiento en el departamento.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y

	<p>Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

De conformidad con el Título II, artículo 4° y subsiguientes de la Ley 611 de 2000, se regula el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha de directa del medio o de zocrias de ciclo cerrado y/o abierto, así como las funciones de la entidad administradora del recurso, en este caso Corpoamazonia

En el título I, Artículo 1° de la misma ley establece que *por fauna silvestre y acuática se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.*

El artículo 2 de la misma ley, establece como manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, como la utilización de estados componentes de la diversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantenga las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Es así como de acuerdo con el artículo 3, los zocriaderos se refiere al mantenimiento, cría fomento y/o aprovechamiento de especies de la fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblación o



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de subsistencia. Los zoocriaderos a que se refiere la presente ley podrán ser abiertos, cerrados y mixtos:

Zoocriaderos cerrados. Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar

De otra parte, el Título II, en los artículos 4 y 5 establecen que el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrán efectuar a través de cosecha directa del medio o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto y el registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Según el Título III, artículo 9, Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país.

De los requisitos para la instalación de los zoocriaderos, con fines comerciales en el artículo 11 de la misma ley, se establecen los requisitos legales y técnicos para personas naturales y jurídicas presenten la solicitud de licencia ambiental.

Así mismo el artículo 13, define que el carácter de zoocriadero experimental dependerá de la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zoocriadero en etapa comercial.

De la obtención de especímenes para el funcionamiento de zoocriaderos en el Título VI, artículo 15 se establece que dado que la etapa experimental de esta actividad no prevé la comercialización de los especímenes, la recolección de la fauna silvestre requerirá de una licencia de caza con fines de fomento, para lo cual el interesado deberá formular ante la



Por medio del cual se **OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**, presentada por el señor **ANDRES CUARTAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del **MELIPONARIO MIELES DEL LUNA**, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente **LA-06-18-610-E-012-027-21**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

autoridad ambiental una solicitud indicando los especímenes a recolectar, cantidad requerida, lugar, época y método de captura que su utilizará. Artículo 16. Para el caso de zocriaderos cerrados, la renovación del plantel de cría o parentales quedará sujeto a las medidas técnicas previstas en el proyecto y a los resultados obtenidos durante la etapa experimental, los cuales deben ser presentados a la autoridad ambiental respectiva.

Para predios proveedores de especímenes para el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, de acuerdo con el Título VII, artículo 17, se entenderá como tal aquel que sea capaz de suministrarlos a un zocriadero, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales. Artículo 18. Aquellos zocriaderos que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir convenios con el propietario de otro zocriadero con el fin de garantizar el suministro de especímenes, previa licencia como proveedor que otorgará la autoridad ambiental. Parágrafo. Un zocriadero determinado podrá desempeñarse como proveedor de especímenes para otro zocriadero sólo cuando funcione con fines comerciales dadas las condiciones adecuadas para ese objetivo y previa autorización de la autoridad ambiental.

Del aprovechamiento de los especímenes del zocriadero, según el Título IX, artículo 20. Comprobada la viabilidad técnica y económica del zocriadero, la autoridad ambiental emitirá la licencia con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador, con lo cual podrá dar inicio al aprovechamiento de los especímenes que se estimen convenientes.

La retribución al medio natural y de la movilización de los especímenes, establecido en el Título X Artículo 22. La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.

Artículo 23. La movilización de los especímenes provenientes de zocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino

Las normas de control según el Título XII, artículo 25, se ejercerán por parte de la autoridad ambiental en la supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general,



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zoocriaderos

El 24 de septiembre de 2018, Corpoamazonia emitió la Resolución 1246 por medio de la cual se establecen criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura como una alternativa sostenible de manejo comunitario y de conservación del bosque natural, protegiendo el servicio de la polinización, entre otros servicios ambientales, en su jurisdicción.

Dicha resolución establece que Corpoamazonia otorgará licencias ambientales en fase experimental para proyectos de meliponicultura en zoocriaderos de ciclo cerrado, incluyendo el permiso de caza de fomento, así como la instalación de uno o más zoocriaderos, de acuerdo con el proyecto de meliponicultura.

Para el trámite de la solicitud, el interesado debe presentar una solicitud por escrito, de acuerdo con los términos de referencia y el Artículo 6 de la Resolución 1246 de 2018, así:

- Solicitud escrita de licencia fase experimental y permiso de caza de fomento.
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Ubicación del área de experimentación y donde se establecerá el zoocriadero.
- Documento de prueba de posesión tenencia del predio.
- Características del medio en el cual se encontrará el meliponario que lo hacen apto para el desarrollo de la actividad, tales como clima, aguas, suelos, vegetación, fauna.
- Número de colonias que conformarán la población parental para experimentación, con un máximo de 10 colonias por especie.
- Proyecto de meliponario con el contenido mínimo: descripción de infraestructura y condiciones del meliponario, buenas prácticas a aplicar para el manejo de colonias y colmenas, nombre de las especies de interés para la cría, épocas y lugares de recolección de colonias, sistemas e captura, tiempo de recolección de colonias, formas de transporte de colonias desde su captura hasta el meliponario.

III. CONSIDERACIONES

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

OBJETIVOS DEL ZOOCRIADERO

El documento del proyecto, relaciona de manera clara los siguientes objetivos del zoocriadero:

- Consolidar el meliponario familiar La Miel del Luna y contribuir con el avance de la meliponicultura y cadena de valor en el Municipio de San José del Fragua.
- Solicitar el registro y licencia del meliponario
- Incrementar el número de colmenas
- Consolidar un pequeño taller de carpintería para la producción de cajonería especializada

CAZA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PIE DE CRÍA EXPERIMENTAL

De acuerdo con las normas nacionales, la caza de fomento es necesaria para obtener del medio natural los ejemplares de fauna para consolidar la agrupación parental para la experimentación. Dicha autorización no es necesaria cuando el pie de cría ya se encuentra consolidado y no se va a requerir durante la experimentación el ingreso de nuevos especímenes del medio natural, siempre que la obtención de los parentales esté legalmente amparada en cualquiera de las formas establecidas por las normas nacionales.

De acuerdo con la solicitud, el interesado inicialmente requería caza de fomento para 20 colmenas, como muestra el cuadro N° 1, pero, además, describe la necesidad de registrar una población parental constituida por treinta y cinco colmenas, obtenida de procesos de rescate y división de las mismas, que las ha manejado durante tres años anteriores a la expedición de la normatividad de la resolución 1245 de 2018, emitida por



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CORPOAMAZONIA. Así mismo las colmenas obtenidas en el marco de la Resolución 1232 de 2017 emitida por CORPOAMAZONIA la cual regula la caza de subsistencia de meliponas en el área de su jurisdicción para el desarrollo del Programa Naturamazonas.

Cuadro N° 1. Población requerida para caza de fomento

Nombre de la especie	N° colonias a colectar
<i>Melipona ebúrnea</i>	2
<i>Tetragonisca angustula</i>	2
<i>Melipona compressipes</i>	0
<i>Melipona grandis</i>	3
<i>Melipona nebulosa</i>	3
<i>Melipona crinita</i>	3
<i>Melipona titania</i>	2
<i>Melipona rufiventris</i>	3
<i>Scaptotrigona</i>	2
Total población parental	20

Fuente. Solicitud del interesado

Durante la visita de evaluación, se evidencian cambios en el pie parental presente en el meliponario, el señor Duverney Cuartas, hijo del señor Andrés Cuartas quien atendió la visita, aclara que no ha colectado de medio natural y que las trampas las colocan cerca de su casa, alrededor del meliponario, por lo que no se puede afirmar colecta de medio natural en esos casos.

Cuadro 2. Pie parental encontrado durante la visita de evaluación 14/03/2022

Nombre de la especie	N° colonias parentales	N° colonias obtenidas por división	N° total Colonias parentales
<i>Melipona ebúrnea</i>	20	7	27
<i>Tetragonisca angustula</i>	3	3	6
<i>Melipona compressipes</i>	2	0	2
Población parental	25	10	35

Fuente: Este documento a partir de datos de la visita de campo del 14/03/2022



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De acuerdo con información del usuario durante la visita de evaluación, una proporción del incremento de colonias se debe a las divisiones de las colonias iniciales y las colonias hijas.

No hay establecidos en las normas nacionales o la literatura un número mínimo o máximo de colonias para el establecimiento y consolidación de un pie de cría saludable en un proceso de meliponicultura, la Resolución 1246 de 2018 de CORPOAMAZONIA establece un máximo de 10 colmenas por especie para una unidad de producción en fase experimental. Por lo anterior, se determina viable la definición del pie parental de la solicitud con base en la verificación de campo realizada el 14 de marzo de 2022, en la cual se encontró 35 colonias reportadas como pie parental y un inventario actualizado de experimentación a la fecha. El cuadro 2, describe el pie parental final de la fase experimental en trámite y el inventario actualizado. Por lo anterior, se determina viable la definición del pie parental de la solicitud con base en la verificación de campo realizada.

ESPECIES DE INTERÉS

De acuerdo con el cuadro 3, en el meliponario se manejarían siete especies de abejas nativas sin aguijón, las cuales tienen distribución natural en el área de desarrollo del proyecto.² Su estado de conservación global y nacional fue verificado, así como la restricción de comercio internacional de cada una de ellas. El resultado del Cuadro 3 evidencia que *M. eburnea* requiere algunas medidas de manejo para su aprovechamiento, en respuesta a su estado de amenaza en el país. Es necesaria la confirmación de la taxonomía de las especies y su distribución con registros biológicos en colecciones nacionales e incluso la toma de muestras para garantizar la identidad de las especies en uso, pero también para fortalecer la calidad de los registros de información en biodiversidad de la región.

² <https://www.gbif.org/species/1340056>



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cuadro 3. Estado de conservación de las especies de interés

Especie	Res. 1912/ 2018	UICN	CITES (26/11/2019)	Distribución	Observación
<i>Melipona eburnea</i>	VU	No evaluado ³	No incluida		Viable con medidas de manejo
<i>Tetragonisca angustula</i>	-	No Evaluado ⁴	No incluida		Viable
<i>Melipona titania</i> Sinonimia <i>Melipona fuliginosa</i>	-	No evaluado	No incluida		Viable con confirmación de taxonomía y distribución

³ <https://www.iucnredlist.org/search/map?query=melipona&searchType=species> 22/12/2020

⁴ <https://www.iucnredlist.org/search?query=Tetragonisca&searchType=species> 22/12/2020



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Especie	Res. 1912/ 2018	UICN	CITES (26/11/2019)	Distribución	Observación
<i>Melipona compressipes</i>	-	No evaluado	No incluida		Viable con confirmación de taxonomía y distribución
<i>Melipona rufiventris</i>	-	No Evaluado	No incluida		Viable con confirmación de taxonomía y distribución
<i>Melipona nebulosa</i>	-	No Evaluado	No incluida		Viable con confirmación de taxonomía y distribución
<i>Melipona grandis</i>	-	No Evaluado	No incluida		Viable con confirmación de taxonomía y distribución



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

MELIPONARIO

En la solicitud, está descrita como iniciativa comercial, que busca contribuir con el avance de la meliponicultura y su cadena de valor en el municipio de San José del Fragua, además de consolidar un taller de carpintería para la fabricación de cajonería especializada para meliponicultura.

El meliponario MIELES DEL LUNA, está ubicado en un predio rural La Amapola, vereda La Paz del municipio de San José del Fragua (C), en las coordenadas (WGS 84) Latitud N° 1°16'55'' y Longitud W 76°1'15.6'', con matrícula inmobiliaria N° 420-34046

Durante la visita de campo, se verificó el riesgo de saturación localizada de meliponinas por efecto de otros proyectos del mismo tipo y potencial riesgo de escasez de alimento para las abejas, sin encontrar otros meliponarios en la zona aledaña al meliponario Miel del Luna. El área tiene buenas coberturas boscosas, pues es un área en regeneración y conservación, las colmenas están ubicadas en los alrededores de la vivienda y distribuidas en el área de trabajo con una separación de un metro a dos metros entre colmena y colmena, con el fin de evitar agresiones y pillaje, en el manejo se alterna especies pequeñas y mayores para evitar lo dicho anteriormente. No se cuenta con áreas de laboratorio aún, pero está previsto disponer de áreas de trabajo separado, que permita manejar el riesgo de contaminación durante el manejo.

El proyecto describe la conformación de la población parental determinado por el límite de la Resolución 1246 de 2018 para el número de colmenas por especie en un plazo de un año.

El 100% de las cajas son tecnificadas, elaboradas en madera y techos de teja. Menciona que las colmenas nuevas y las colonias resultado de divisiones se van a disponer en cajas tecnificadas.

Establece buenas prácticas para el manejo de colmenas y colonias, como eliminar el uso de insecticidas y herbicidas, siembra de plantas melíferas y otras. Describe medidas de cuidado frente al arribo de otros insectos y regulación de los ciclos de luz con la reducción de la iluminación artificial en las noches.

Presenta proyección de tres divisiones anuales para la experimentación y paso a la fase comercial. Debido al trabajo realizado durante un largo periodo con las abejas nativas, el



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

interesado propone un plazo de experimentación máximo de un año y realizar solicitud de modificación a licencia en fase comercial.

VISITA TÉCNICA

Durante la visita del 18 de marzo de 2022 se pudo verificar los siguientes aspectos:

Aspecto	Documentos solicitud	Observaciones visita evaluación
Ubicación del meliponario	Predio rural La Amapola, ubicado en la vereda La Paz del municipio de San José del Fragua (C), en las coordenadas (WGS 84) Latitud N° 1°16'55" y Longitud W 76°1'15.6", con matrícula N° 420-34046	Se verifico el área de experimentación, encontrando condiciones favorables para el desarrollo del proyecto. Las cajas se encuentran ubicadas a un costado de la vivienda, cuenta con amplia zona de áreas de regeneración y conservación de bosque secundario
Objetivos del meliponario	Establecer el meliponario Mieles del Luna en fase comercial y avanzar en la consolidación de la cadena de valor de la meliponicultura en el municipio de San José del Fragua, además de establecer un taller de producción de cajonería especializada para las meliponinas.	Se aclara que, para la transición a la fase comercial, primero de debe cumplir con la fase experimental.
Pie parental y caza de fomento	Requiere caza de fomento para 20 colmenas y registro de 35 colmenas que actualmente maneja el meliponario.	Caza de fomento relacionado en el cuadro N° 1 y pie parental consolidado en el Cuadro N° 2
Especies de interés	<i>Melipona ebúrnea</i> , <i>Tetragonista angustula</i> , <i>Melipona compressipes</i> , <i>Melipona titania</i> , <i>Melipona rufiventris</i> , <i>Melipona nebulosa</i> , <i>Melipona grandis</i>	Corroborar el interés en estas siete especies.
Sistema de colecta, transporte y embalaje de colmenas	Trampeo dentro del predio con atractivos naturales.	Sistema de división tres en uno (reina, voladoras y nido), que les permite una mayor tasa de división.
Materiales e infraestructura	Cajas tecnificadas con soportes en madera y techos en teja	Se encontraron la totalidad de colonias en cajas tecnificadas, con soportes en madera y materiales de alta durabilidad, techos en teja
Especies melíferas	Se sembrarán	Se encontraron algunos individuos de especies melíferas sembradas y otros previamente establecidos.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Aspecto	Documentos solicitud	Observaciones visita evaluación
		No se cuenta con una relación o información de las especies, número de individuos. Se encuentra presente achote, guamos, palo negro, morochillo, guanábana, sangre drago, canaleta, arrayan entre otras especies.
Proyección	Mantener el meliponario con las 9 especies, No exceder el número de colonias de 10 por especie para la caza de fomento	Menciona que esperan tener un total de 156 colonias así: <i>M. ebúrnea</i> 100, de <i>T. angustula</i> 20, de <i>M. compressipes</i> 20, de <i>M. grandis</i> 3, de <i>M. nebulosa</i> 3, de <i>M. crinita</i> 3, de <i>M. Titania</i> 2, de <i>M. rufiventris</i> 3 y de <i>Scaptotrigona sp. 2</i> .
Bioseguridad y manejo profiláctico		Presencia y manejo de abejas ladronas (<i>Lestrimelitta limao</i>) que puede convertirse en plaga del melponario. Limpieza y revisión frecuente,
Aspectos del manejo		Reconoce la importancia de documentar y/o registrar el manejo sanitario que realiza. Lleva un registro manual del número de colonias, fecha de división por especie y niveles de producción de miel...



Imagen 1. Visita de evaluación meliponario Miel del Luna 14/03/2022



Imagen 2. Distribución de colmena de *M. ebúrnea* visita 14/03/2022



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Aspecto	Documentos solicitud	Observaciones visita evaluación
 <p>Imagen 3. Visita de evaluación meliponario Mieles del Luna 14/03/2022</p>	 <p>Imagen 4. Meliponario Mieles del Luna, visita de evaluación 14/03/2022</p>	

MEDIDAS DE COMPESACIÓN

En calidad de medida de compensación por los derechos adquiridos de intervención al recurso de fauna silvestre, CORPOAMAZONÍA encontró en la cría de abejas sociales sin aguijón o meliponicultura, una alternativa para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos tales como la polinización y seguridad alimentaria contribuyendo de esta manera a la conservación del bosque natural como una de las alternativas para las comunidades de la Amazonia y en aras de contrarrestar la deforestación. Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la Licencia ambiental en fase experimental de meliponicultura y específicamente el Meliponario Mieles del Luna, se articula al Eje 2, acción 2.2 del Plan de acción para reducir la deforestación – sentencia STC 4360 de 2018

Teniendo en cuenta las coberturas vegetales evidenciadas en campo en un radio de acción de 2 km alrededor del meliponario (pastizales, bosque secundario y zonas de regeneración), se sugiere compensar con estrategias de enriquecimiento y diversificación de la riqueza de las especies melíferas nativas, para incrementar el número de visitantes florales, mejorando así la polinización de las unidades de producción. Para lo cual el usuario debe sembrar y/o mantener 500 especies de plantas melíferas nativas.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, Departamento de Caquetá, a nombre de **ANDRES CUARTAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá).

PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación del proyecto a evaluar será la siguiente:

- Predio rural La Amapola, vereda La Paz del municipio de San José del Fragua (C), en las coordenadas (WGS 84) Latitud N° 1°16'55'' y Longitud W 76°1'15.6'', con matrícula inmobiliaria N° 420-34046.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA VIGENCIA de la licencia ambiental en fase experimental será por el tiempo de experimentación establecido en doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prorroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo o modificación a licencia comercial, para lo cual podrá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo concedido, con el fin de que CORPOAMAZONIA evalúe la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: El titular de la licencia ambiental en fase experimental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR EL PLAN DE ACTIVIDADES EN LOS SIGUIENTES 30 DÍAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL TRÁMITE.
2. AUTORIZAR LA CAZA DE FOMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE UN PIE PARENTAL PARA EL MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, TODA VEZ QUE EL PIE PARENTAL YA SE ENCUENTRA CONSOLIDADO. PARA 20 COLMENAS, RELACIONADAS EN EL SIGUIENTE CUADRO:



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nombre de la especie	Nº colonias para caza de fomento
<i>Melipona ebúrneá</i>	2
<i>Tetragonisca angustula</i>	2
<i>Melipona compressipes</i>	0
<i>Melipona grandis</i>	3
<i>Melipona nebulosa</i>	3
<i>Melipona crinita</i>	3
<i>Melipona titania</i>	2
<i>Melipona rufiventris</i>	3
<i>Scaptotrigona</i>	2
Total población parental	20

- LLEVAR LA CAZA DE FOMENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, VEREDA LA PAZ, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y POR ESCRITO, LAS FECHAS DE LAS FAENAS, PODRÁ REALIZAR DURANTE LOS PRIMEROS 12 MESES DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA AMBIENTAL. COLECTAR LAS COLMENAS USANDO TRAMPAS PREFERIBLEMENTE SELECTIVAS QUE PREVENGAN LA COLECTA DE ESPECIES DIFERENTES A LAS DE INTERÉS DEL ZOOCRIADERO. SERÁN TRANSPORTADAS POR VÍA TERRESTRE HASTA LAS INSTALACIONES DEL MELIPONARIO CON SALVO CONDUCTO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR CORPOAMAZONA.
- DEFINIR EL PIE PARENTAL DE CRÍA EN 35 COLMENAS, DE ACUERDO CON EL CUADRO SIGUIENTE.

Nombre de la especie	Inventario 14/03/2022
<i>Melipona ebúrneá</i>	27
<i>Tetragonisca angustula</i>	6
<i>Melipona compressipes</i>	2
Población parental	35



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

5. ABSTENERSE DE LA COMPRA DE COLMENAS A OTROS MELIPONARIOS, SALVO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN COMO PREDIO PROVEEDOR DE PARENTALES.
6. NO AUTORIZAR EL INGRESO DE COLMENAS DE ESPECIES DIFERENTES A LAS LISTADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, PROVENIENTES DEL MEDIO NATURAL O DE OTROS ZOOCRIADEROS SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA, PREVIA Y EXPRESA DE CORPOAMAZONIA.
7. ABSTENERSE DE COLECTAR DEL MEDIO NATURAL COLMENAS DURANTE SU FASE EXPERIMENTAL, COLMENAS DIFERENTES EN NÚMERO Y/O ESPECIES A LAS AUTORIZADAS DENTRO DEL PERMISO DE CAZA DE FOMENTO CONTENIDO EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
8. AUTORIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXPERIMENTALES QUE LE CONDUZCAN A UN ADECUADO PROCESO COMERCIAL PARA SUS PRODUCTOS, DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACTIVIDADES, QUE DEBERÁ PRESENTAR EN LOS SIGUIENTES 30 DÍAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL TRÁMITE.
9. SEMBRAR O MANTENER 500 ESPECIES DE PLANTAS MELÍFERAS NATIVAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MELIPONARIO
10. PRESENTAR INFORMES ANUALES DE AVANCE DE SU PROCESO EXPERIMENTAL INCLUYENDO UNA RELACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SUS COLONIAS, CANTIDADES DE PRODUCTOS PRODUCIDOS, NÚMERO DE DIVISIONES, FECHAS DE DIVISIONES Y MÉTODO EMPLEADO, NUMERACIÓN DE COLONIAS HIJAS, ESTADO DE SALUD GENERAL DE LA COLONIA Y FECHAS DE LAS DOS ÚLTIMAS REVISIONES. EL INFORME DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - I. GENERALIDADES:
 - a. ESPECIES QUE OBJETO DE CRÍA;
 - b. UBICACIÓN EXACTA Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DEL ZOOCRIADERO INDICANDO LAS CONDICIONES QUE LA HACEN APTA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN RELACIÓN CON EL CLIMA, VEGETACIÓN, SUELOS, AGUAS, FAUNA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS ESTUDIADAS EN LA ETAPA DE EXPERIMENTACIÓN DE ACUERDO CON EL TIPO DE ZOOCRIADERO.
 - c. NÚMERO DE ESPECÍMENES⁵ Y ESPECIES DE LA POBLACIÓN FINAL DE EXPERIMENTACIÓN (PARENTALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN) Y JUSTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD.

⁵ En este caso aplica el término espécimen a cada colonia como unidad experimental.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor **ANDRES CUARTAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del **MELIPONARIO MIELES DEL LUNA**, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente **LA-06-18-610-E-012-027-21**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- II. PROYECCIONES DE PRODUCCIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, TENIENDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS DEL ZOOCRIADERO.
 - III. INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL ZOOCRIADERO:
 - a. PLANOS Y DISEÑOS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, INCLUYENDO LOS ADICIONALES.
 - b. DOTACIÓN Y FORMA DE MANTENIMIENTO.
 - c. TIEMPO CALCULADO PARA REALIZAR DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.
 - d. SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA FUGA DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN EL ZOOCRIADERO O LA INCORPORACIÓN A ÉSTE DE ANIMALES PROCEDENTES DEL MEDIO NATURAL.
 - IV. MANEJO DEL ZOOCRIADERO EN EL PERÍODO DE PRODUCCIÓN:
 - a. SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS.
 - b. SISTEMAS PARA DETERMINAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA POBLACIÓN.
 - c. SISTEMAS DE SELECCIÓN, CAPTURA U OBTENCIÓN DE COLONIAS O PRODUCTOS, CUANDO SE COMPRUEBE EL INCREMENTO AUTOSOSTENIDO DEL ZOOCRIADERO.
 - d. GRADO DE PREPROCESAMIENTO O PROCESAMIENTO A QUE SERÁN SOMETIDOS LOS PRODUCTOS DEL ZOOCRIADERO.
 - e. DESTINO DE LA PRODUCCIÓN Y SISTEMAS DE TRANSPORTE QUE SE EMPLEARÁN.
 - V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS:
 - a. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES.
 - b. MANO DE OBRA VINCULADA, LABORES QUE DESARROLLA Y RELACIONES LABORALES.
11. CANCELAR LOS DERECHOS CAUSADOS POR LAS VISITAS TÉCNICAS, SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE PRESTE CORPOAMAZONIA.
 12. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO EN EL CUAL SE CONSIGNE POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERACIÓN DE COLONIAS, IDENTIFICACIÓN DE COLONIAS, FECHAS DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN, PRODUCTO Y CANTIDADES PRODUCIDAS CADA REVISIÓN Y DATOS DE SALUD DE LAS COLONIAS. INFORMACIÓN DE LAS DIVISIONES, INCLUYENDO FECHA, MÉTODO Y LA NUMERACIÓN DE LAS COLONIAS HIJAS.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

13. BUSCAR UN SISTEMA DE MARCAJE DE COLONIAS QUE PERMITA DIFERENCIAR LAS COLMENAS PARENTALES, LAS DIVISIONES OBTENIDAS Y DE OTROS MELIPONARIOS CERCANOS O NO. INCLUIR LOS RESULTADOS DE SU BÚSQUEDA EN LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS A LA CORPORACIÓN.
14. FACILITAR Y COLABORAR CON LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN PRACTICAR LAS VISITAS DE CONTROL Y LA SUPERVISIÓN Y SUMINISTRAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITE PARA TAL EFECTO.
15. EFECTUAR EL PAGO DE TASAS Y TARIFAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME LO REQUIERA CORPOAMAZONIA.
16. PROPONER MEDIDAS DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE *M EBURNEA*, ESPECIE VULNERABLE EN COLOMBIA QUE SERÁ APROVECHADA EN SU INICIATIVA COMERCIAL, LAS CUALES DEBEN SER PRESENTADAS A CORPOAMAZONIA, EN UN TÉRMINO DE DOS MESES, Y DESARROLLARLAS, UNA VEZ SEAN APROADAS POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.
17. INCLUIR EN SU PLAN DE ACTIVIDADES LA COLECTA Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN SU MELIPONARIO, INFORMANDO A ESTA CORPORACIÓN LAS MEDIDAS PARA PREVENIR COLECTAS Y ARRIBOS NO DIRIGIDOS DE ESPECIES NO AUTORIZADAS, ASÍ COMO LOS SOPORTES DE LAS DETERMINACIONES TAXONÓMICAS. DEPOSITANDO EN COLECCIONES REGISTRADAS DICHAS MUESTRAS.
18. EN CASO DE PRESENTARSE ARRIBOS NO DIRIGIDOS DE ESPECIES NO AUTORIZADAS DEBE INFORMAR A CORPOAMAZONIA POR ESCRITO, CON EL FIN DE QUE SEAN INCLUIDAS EN SUS ESPECIES AUTORIZADAS O ENTREGAR UNA PROPUESTA DE ACCIONES PARA EVITAR SU PERMANENCIA EN EL MELIPONARIO, LAS CUALES DEBEN SER APROBADAS POR LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA podrá suspender o revocar la presente Resolución, cuando considere que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de revisar esta licencia ambiental en fase experimental de meliponicultura, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, o cuando CORPOAMAZONIA lo estime pertinente.



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO SEXTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente realizará las visitas de seguimiento y monitoreo, sobre la cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el meliponario y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta autorización, corren a cargo del solicitante.

ARTICULO SEPTIMO: Como medida de compensación el titular de la Licencia ambiental en fase experimental de meliponicultura y específicamente el Meliponario Miles del Luna sembrará 500 plantas melíferas nativas como estrategia de enriquecimiento y diversificación de la riqueza de las especies melíferas nativas, para incrementar el número de visitantes florales, mejorando así la polinización de las unidades de producción, en el área del meliponario. A la vez realizará mantenimiento a las plantas establecidas en el meliponario que sean de beneficio para las abejas nativas sin aguijón.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la licencia ambiental en fase experimental se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes que regulen la materia y demás servicios ambientales.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando el titular tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación de la Autorización a CORPOAMAZONIA, para su correspondiente evaluación y aceptación, o en su defecto la suspensión de los términos de la Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NO ES PERMISIBLE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No 17.682.491 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá)., al celular 3225872772, correo electrónico: dvillamil@actcolombia.org, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y



Por medio del cual se OTORGA LICENCIA AMBIENTAL EN FASE EXPERIMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ZOCRIADERO CERRADO EN FASE EXPERIMENTAL DE MELIPONICULTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, presentada por el señor ANDRES CUARTAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 17.682.491 de Belén de los Andaquíes, en su calidad de propietario del MELIPONARIO MIELES DEL LUNA, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes". Expediente LA-06-18-610-E-012-027-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

decreto 820 de 2020

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, al día siguiente de su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comunicar de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los 30 JUN 2022


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
 Director General
 CORPOAMAZONIA

Proyectó técnicamente Liliana Villota _____ Contratista SAA

Apoyó: Miguel Rosero. _____ Asesor General CORPOAMAZONIA

Revisó: Laura Vargas _____ Contratista DTC CORPOAMAZONIA

Página 26 de

26